



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 191-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS**

**A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de  
Infraestructura y Servicios - UPIS

**FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social

**DE** : **KARINA REYES ROSAS**  
Nómina de Especialistas-Legal

**WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO**  
Especialista Ambiental

**ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de aprobación de Fichas de  
Caracterización y Planes de Manejo Socio Ambiental de tres (03)  
Áreas Auxiliares de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la  
Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, tramo: Ciudad  
Constitución – Puerto Súngaro".

**REFERENCIA** : Oficio N° 6979-2017-MTC/16  
Trámite N° 04271-2017 (25.08.2017)

**FECHA** : Miraflores, 28 de setiembre de 2017

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Hoja de Tramite N° 4271-2017 de fecha 25 de agosto de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, DGASA) remitió a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace), el Oficio N° 6905-2017-MTC/16 mediante el cual solicitó la evaluación de las Fichas de Caracterización y Planes de Manejo Socio Ambiental de tres (03) Áreas Auxiliares de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", presentado por Provias Nacional a la DGASA<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Cabe precisar que dichas Fichas de caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental fueron presentados por Provias a DGASA el 29 de mayo de 2017, mediante Memorándum N° 1992-2017-MTC/20.5.



PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Certificación Ambiental
------	-------------------------	---	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.2 En dicha comunicación, la DGASA adjuntó el Informe N° 020-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA emitido por su Dirección de Gestión Ambiental, mediante el cual evaluó la documentación remitida por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional. Para lo cual Provias Nacional, mediante Memorandum N° 1992-2017-MTC/20.5, adjuntó el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, al cual anexa información socio ambiental de nuevas áreas auxiliares: Planta Chancadora y Asfalto km 42+760, DME km 4+350 LI y DME km 34+570 LI.



## II. ANÁLISIS

### II.1 De la autoridad competente



- 2.1.1 De conformidad con la Ley de creación del Senace, Ley N° 29968 y el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se emitió la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace; la cual comprende, entre otras: revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás procedimientos y actos vinculados a las acciones antes señaladas. Asimismo, se precisó que la fecha para la asunción de funciones sería el 14 de julio de 2016.

- 2.1.2 Respecto a la culminación del proceso de transferencia es importante resaltar que la misma se sustentó – entre otros documentos – en el Informe N° 001-2016-CT-MTC-SENACE, elaborado por la Comisión de Transferencia de Funciones del MTC al Senace.

Al respecto cabe señalar que el referido documento precisa en su numeral (ii) "Evaluación de solicitudes de modificación del EIA-d y del Informe Técnico Sustentatorio del EIA-d o naturaleza similar establecidas en la normativa vigente" del acápite "B. Transferencia de procesos y procedimientos relacionados a la revisión y aprobación de los EIA-d", lo siguiente:

*"Para los proyectos de inversión del subsector Transportes del MTC (...)*

*26. Los Planes de Manejo Ambiental, Fichas de Caracterización Ambiental y similares serán tramitados, a partir de la fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas, ante el Senace, bajo el procedimiento de evaluación de ITS de conformidad con la normativa ambiental vigente". (El resaltado es nuestro)*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## II.2 De las áreas auxiliares en uso identificadas

2.2.1 Mediante Memorandum N° 1992-2017-MTC (HR N° I-136164-2017), la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional solicitó, a la DGASA, la aprobación de tres áreas auxiliares: (i) *Planta Chancadora y Asfalto km 42+760*, (ii) *DME km 4+350 LI* y (iii) *DME km 34+570 LD* de la obra "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro*", para lo cual adjuntó lo siguiente:

- 01 anillado con el Plan de Manejo Socio Ambiental y la Ficha de Caracterización del área auxiliar DME km 23+850 LD.
- 01 CD con la misma información del Plan de Manejo y Ficha de Caracterización.



2.2.2 En el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM de fecha 29 de mayo de 2017 se menciona que mediante Informe N° 024-2017/MTC/16.03.CVM.DDFA, se presenta la comisión de servicio para Supervisión Socio Ambiental de la Obra: "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro*", cuya supervisión se realizó del 23 al 27 de mayo de 2017. En dicho informe se adjunta el "Acta de Supervisión Socio Ambiental Regular de la "*Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo Ciudad Constitución – Puerto Súngaro*".



2.2.3 A mérito de dicho documento (páginas N° 6, 7 y 8), se precisa que en el Acta de Supervisión se identificó nuevas áreas auxiliares: *Planta Chancadora y Asfalto km 42+780*, *DME km 4+350 LI* y *DME km 34+570 LD*, las cuales se encontraban en uso.

Asimismo, en las páginas N° 2 y 3 del Informe Técnico N° 020-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA de fecha 21 de agosto de 2017 se señala que de acuerdo al Informe Mensual Socio Ambiental N° 12-2017 de la supervisión de obra (folio 008-A y folio 015) y en el informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, se informa que las áreas auxiliares en mención se encuentran en uso por el contratista del proyecto sin contar con la aprobación de las medidas de manejo ambiental, incumpléndose con el carácter preventivo de la normativa ambiental.

2.2.4 Es preciso señalar que de la revisión del Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM anexo al Informe Técnico remitido por la DGASA se verifica el siguiente detalle para las áreas auxiliares en uso identificadas y que forman parte del presente procedimiento:



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cuadro N° 1 Gestión de las áreas auxiliares en obra

Área Auxiliar	Nombre	Ubicación / Progresiva	Lado	Acceso km	Aprobación	Estado
Planta Chancadora - Asfalto	Planta Chancadora / Asfalto CASA	42+780	I	0	Nuevo	En uso. En proceso de gestión. Cuenta con CIRA.
DME	-	4+350	I	0.00	Nuevo	En uso. En proceso de gestión ante la entidad.
DME	-	34+570	D	0.15	Nuevo	En uso. En proceso de gestión ante la entidad. Cuenta con CIRA.

Fuente: Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM



2.2.5 Por lo tanto, se advierte que las tres (03) áreas auxiliares sometidas a evaluación mediante la presentación de Fichas de Caracterización y Planes de Manejo Socio Ambiental, se encuentran en uso, no pudiendo ser objeto de evaluación ambiental, toda vez que la aprobación de áreas auxiliares es de carácter preventivo.

2.2.6 Al respecto, el artículo 24° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala respecto a la improcedencia de la certificación ambiental para actividades en curso, lo siguiente:

*"La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los estudios ambientales presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental solicitada o en su modificación. De presentarse estos casos, se declarará la improcedencia de la solicitud de Certificación Ambiental, remitiéndose dicha información a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental para que implemente las medidas que el caso corresponda (...)". (El subrayado es nuestro)*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2.7 Lo señalado guarda coherencia con el criterio recogido por el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual señala que:

*"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".*



- 2.2.8 En atención a la documentación reciba y los hechos constatados en campo por DGASA, conforme a lo señalado y descrito en el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, el Informe N° 024-2017-MTC/16.03.CVM.DDFA, el "Acta de Supervisión Socio Ambiental Regular Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo Ciudad Constitución – Puerto Súngaro" y en atención a las normas ambientales citadas en los párrafos precedentes, no corresponde continuar con la evaluación respecto a las áreas auxiliares: (i) *Planta Chancadora y Asfalto km 42+760*, (ii) *DME km 4+350 LI* y (iii) *DME km 34+570 LD* y, máxime si se considera que el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como proyectos de inversión; correspondiendo por tanto, la improcedencia del procedimiento de evaluación en dicho extremo.



### III. CONCLUSIÓN

- 1.1. De conformidad con lo señalado en el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, el Informe N° 024-2017-MTC/16.03.CVM.DDFA, el "Acta de Supervisión Socio Ambiental Regular Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo Ciudad Constitución – Puerto Súngaro" y, en atención a los artículos 24 del Reglamento para la Protección Ambiental en el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Ley N° 27446 y, artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; no corresponde continuar con la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la aprobación de tres (03) áreas auxiliares para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", correspondiente a las áreas auxiliares: (i) *Planta Chancadora y Asfalto km 42+760*, (ii) *DME km 4+350 LI* y (iii) *DME km 34+570 LD*, presentado por Provias Nacional, toda vez que, de acuerdo a la supervisión social ambiental de la obra detallada en el Informe N° 034-2017-MTC/16.03.DDFA.CVM, realizada del 23 al 27 de mayo de 2017, DGASA concluyó que las áreas auxiliares se encuentran en uso, constituyendo actividades en curso; por lo que, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios – UPIS y, a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social, a fin que señalen su conformidad con el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe a Provias Nacional para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir el presente Informe a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes



Atentamente;

**Abg. Karina Reyes Rosas**  
CAL N° 43789  
Nómina de Especialistas-Legal

**Ing. Wilmer A. Muñoz Ocampo**  
CIP N° 151677  
Especialista Ambiental



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores,

20 SET. 2007

Visto, el **Informe N° 191-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS** que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directora que declare **improcedente** la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la aprobación de tres (03) Áreas Auxiliares de la Obra "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro*", de conformidad con artículos 24 del Reglamento para la Protección Ambiental en el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Ley N° 27446 y, artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. **Prosiga su trámite. -**

**María Isabel Murillo Injoque**  
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación  
Ambiental de Proyectos de  
Infraestructura y Servicios - UPIS

**Fabián Pérez Núñez**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social

